

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0548-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6186811, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011178402, DE FECHA 4 NOVIEMBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 8 de Diciembre de 2014, la señora KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, titular del Contrato EDESUR NIC 6186811 interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178402, de fecha 4 de Noviembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 3 de Noviembre de 2014, la señora KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, titular del Suministro NIC 6186811, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, factura Septiembre/2014, por un consumo de 408 KWH;
- 2) En fecha 3 de Noviembre de 2014, la señora KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, titular del Suministro NIC 6186811, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Septiembre/2014;
- 3) En fecha 5 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

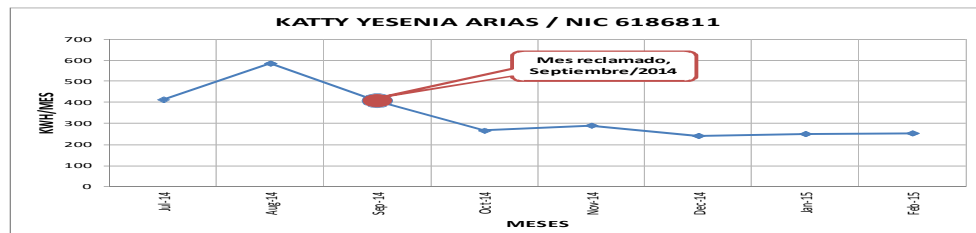
- 4) En fecha 25 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 4 de Noviembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011178402, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 8 de Diciembre de 2014, la señora KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, titular del Suministro NIC 6186811, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6186811, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Septiembre/2014, por un consumo de 408 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Julio/2014 y Febrero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar que los consumos anteriores y mayor que los consumos posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 5/Septiembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 7053502, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,502 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 260 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Septiembre con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.5 veces el consumo estimado mensual, es decir;
- d) Cabe señalar que se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de los equipos instalados cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- e) Asimismo, es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 25/Septiembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 7053502, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 1,684 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178402, de fecha 4 de Noviembre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Febrero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178402, de fecha 4 de Noviembre de 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señora KATTY YESENIA ARIAS DIAZ, Titular del Contrato NIC 6186811, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

